

antífona, verso y responsorio; dando desde el altar la oracion *Fac nos Domine Jesu* el sacerdote que ha de cubrir á su Divina Majestad.

5º—El mismo sacerdote entonará el *Te Deum* en accion de gracias con las preces y oraciones del manual, y cantado el *Tantum* ó por el coro, dará la bendicion con el Santísimo.

6º—Además, en todas las iglesias de la Capital así como en todas las parroquias é iglesias de fuera, se hará lo mismo que queda prescrito respecto de la Metropolitana y Colegiata.

7º—Caso de hallarnos de regreso en la Capital para el citado dia ocho, asistemos á la ceremonia y leeremos el *Acto de Consagracion* en nuestra Santa Iglesia Catedral, y no estando presentes hará esto último el señor gobernador de la mitra. Recomendamos á los Vicarios foráneos, párrocos y rectores de las iglesias que hagan otro tanto por sí mismos, siempre que no pulsen algun inconveniente.

Por último, se fijará esta circular en los lugares acostumbrados.

Dada en la santa Visita Pastoral de Tepalcingo, á los cuatro dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y cinco.—*Pelagio Antonio*, Arzobispo de México.—*Una rúbrica*.—*Dr. Tomás Baron*, secretario.—*Una rúbrica*.

Es copia de su original que certifico. México, Noviembre 10 de 1875.—*Lic. Joaquín María Díaz y Vargas*,—gobernador de la Mitra.

CORO.

*Orden que debe observarse en el Coro, prescrito por el Illmo. Sr. Fr. D. Alfonso de Montúfar.*

*Nos D. Fr. Alfonso de Montúfar, por la misericordia divina Arzobispo mexicano, del Consejo de su Real Majestad, á los muy reverendos y magníficos señores Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, salud en Nuestro Señor Jesucristo, sumo bien.*

Como deseemos vehementemente prescribir el órden debido para celebrar los Divinos Oficios, fuera de aquel que anteriormente dimos, teniendo presente que la Santa Madre Iglesia benignamente nos dá el mantenimiento, y nos alimenta del patrimonio de nuestro Redentor para que le demos gracias, alabemos y por Nos y por el pueblo cristiano le dirijamos nuestras preces; pues en esto estriba principalmente el decoro y honor de nuestro estado, oficio y vocacion; y existéndolo la justicia debemos esforzarnos para aparecer en la presencia de Dios (pa-

ra su gloria y honor) y en la de los hombres devotos, religiosos y peculiares servidores de Dios, de modo que sobremanera nos glorieemos, y vigilemos en rezar y cantar atentamente. De este modo pues, si cada uno por su parte cumple fielmente su cargo, al momento nos dará el Señor su favor y auxilio para que contemplando en esta mortal vida su majestad, eternamente gocemos de ella en los cielos.

Para esto debemos suponer, que ninguno que privadamente reza las horas canónicas en la casa, en la iglesia ó en otra parte fuera del coro, puede lucrar las obvenciones ó distribuciones cotidianas porque está obligado á cantar juntamente con los demás en el coro á la hora asignada, y con la debida reverencia: por esto se asigna á los capitulares la prebenda ó salario, y no por el rezo privado. Todos pues tienen obligacion de cantar alternadamente, y de ninguna manera pueden percibir de otro modo el lucro del beneficio, aunque atiendan y recen lo que otros cantan; y de verdad, si todos cuidaren diligentemente de cantar y juntamente estar atentos con intencion actual ó virtual, se evitarian sin duda muchos defectos que comunmente se notan en el coro: por tanto encargamos sobre esto la conciencia del presidente, y le mandamos velar asiduamente por la quietud y silencio en el coro, para que los Divinos Oficios se celebren con aquella reverencia que corresponde. Y para que no alguno traspase las cosas dichas ántes, se observarán las reglas siguientes:

1. Ninguno hable en el coro en la silla, delante ó detras del facistol, mientras se celebran los Divinos Oficios; y el que si amonestado no se enmendare, múltese por el Presidente en la pérdida de un punto, y si fuere contumaz aumentese la pena segun la contumacia.
2. A ninguno sea lícito hablar de un coro á otro, hacer movimientos ó señas, ni enviar mensajero, bajo la pena de un punto; solo será lícito preguntar modestamente algo acerca del Oficio Divino, á aquel á quien compete responder.
3. Enteramente se exterminen del coro las chanzas, las bufonadas todas y cualesquiera gestos que provocan la risa, principalmente al que canta el capítulo, oracion, leccion, epístola, evangelio ó cualquiera otra parte del oficio eclesiástico, bajo la pena de cuatro puntos.
4. Obedezcan todos al presidente en el coro, y el que hiciere lo contrario, pierda las obvenciones asignadas á las horas de aquel dia.
5. Deben levantarse todos, y estar con la cabeza descubierta siempre que se dice el *gloria Patri*, y tambien cuando se cantan los capítulos, oraciones, antífonas, himnos y cánticos,

*Nunc Dimittis, Te Deum Laudamus, Benedictus, Magnificat,* al introito de la misa, *Kyrie, Gloria, Credo, Evangelio, Sanctus* y *Comunion*. Cuando se pronuncien el Sacrosanto Nombre de Jesus, ó de la Santísima Virgen María, todos bajo de precepto deben descubrirse la cabeza.

6. Si alguno anduviere dentro de la iglesia, cuando se cante el Evangelio, al momento debe permanecer en pié y descubierta la cabeza, ni debe moverse del lugar, hasta que se acabe el Evangelio, bajo la pena de un punto, excepto el caso en que alguno estuviere á espaldas del coro.

7. Todos están obligados á cantar en el coro y si alguno callare, amonéstese el presidente á cumplir con su cargo, y el inobediente sea multado en aquella hora en que faltó, fuera del caso de enfermedad manifiesta. Cuando el Chantre ó el Sochantre encomendare algun caso que haya de cantarse en el coro, al momento y de buena gana hágase, y el que hiciere lo contrario, ó se desviare del tono que el Chantre ó el Sochantre haya entonado castíguese con la pérdida de un punto.

8. Mientras se celebre la misa mayor, la tercera, sexta y vísperas, á ninguno sea lícito andar en la iglesia delante del coro, *Y siempre es prohibido hacer paseos en la iglesia, estar á las puertas de ella ó andar cerca de los altares donde se celebran misas privadas,* bajo la pena de un punto.

9. Cuando el Sochantre solo, ó habiendo pocos presentes estuviere delante del facistol, y el presidente bajare de su silla para ayudarle, todos tengan obligacion de hacer lo mismo, bajo la pena de un punto.

10. No sea lícito en el coro leer cartas ó libros, mientras se celebran los Divinos Oficios, ni rezar privadamente, si no es en la misa despues del Sanctus, hasta la segunda elevacion del cáliz; y si alguno amonestado por el presidente contraviniere, sea castigado con la pérdida de la obvencion de aquella hora.

11. *Nadie entre ni salga por la puerta principal del coro,* si no antes de comenzado, ó despues de concluido el Oficio entero de las horas, ó que acompañe al prelado, ó salga á celebrar la misa conventual, ó esté vestido de capa pluvial, ó acompañe al hebdomadario, ó vaya á sacar la seña, ó á cualquiera otro ministerio del coro ó del altar, bajo la pena de perder aquella hora.

12. El hebdomadario, sea Dignidad ó Canónigo, entre el primero al coro despues del toque de la campana; mas no empiece ó entone las horas, hasta que estén encendidas las velas en el altar mayor, y hecha señal con la campana del coro. El que ántes comenzare, pierda la distribucion de la hora, y lo mismo si empezare antes de que hayan venido suficientes ministros de coro, bajo la misma pena. Y para que no haya detencion al-

guna, establecemos que los capellanes, Sochantre y ministro del coro deban entrar al coro con el mismo hebdomadario, y perder las obvenciones de la hora, si se hubiere acabado el himno de la Santísima Virgen, ó de la hora principal.

13. El que entre al coro despues del *Gloria Patri* del primer salmo (cuando no se reza el oficio de la Santísima Virgen María) y el que entra despues del *Gloria Patri* de la hora principal hasta el *Aleluya*, ó el *Laus tibi Domine*, cuando se reza el Oficio Parvo, pierda la distribucion de aquella hora. Pero esto no aproveche á aquellos que estan dentro de la iglesia, y que de propósito y con malicia sentados, ó hablando, esperan el tiempo prefinido para ganar las obvenciones, y que de ningun modo entran hasta que este espacio de tiempo ha pasado.

14. Entrando al coro camine via recta á su silla, sin hacer mansion alguna, ó hablar con aquellos que están ante el facistol ó en las sillas de abajo, bajo la pena de perder la hora.

15. Ninguno baje á las sillas inferiores para hablar con otro, sino solo para cantar ante el facistol aquello que le fuere mandado, ó para cantar la *preciosa*, el responsorio, ó cualquiera otra cosa que se le ha encomendado, bajo la pena de un punto.

16. El que errare subvirtiendo ó invirtiendo el capítulo ó la oracion, ó cualquiera otra cosa á él encomendada por el Sochantre ó el hebdomadario, ó el que por su negligencia sea causa de algun defecto notable, múttese con la pérdida de aquella hora.

17. Del mismo modo sea castigado con la pérdida de la distribucion de dos dias el que omitiere celebrar la misa mayor, ó porque sea hebdomadario, ó porque se le ha encomendado, y él aceptado celebrarla; lo mismo ha de entenderse de los hebdomadarios, diaconos y subdiaconos.

18. Aquel que omitiere hacer por sí ó por otro cualquier oficio, que se le ha señalado en la tabla del coro, múttese en dos puntos.

19. El hebdomadario, ó aquel á quien encomendare vestir la capa, ó para la misa ó para las vísperas, debe vestirla ántes del introito de la misa, ó acabada la nona para las vísperas; de otro modo, si por sí ó por otro dejare de hacerlo, múttese en dos puntos.

20. Faltando el hebdomadario de la misa, del Evangelio, de la Epístola, ó de la capa, entónces el presidente la encomendará á otro, y si alguno sin tener justa causa se excusare, múttese en cuatro puntos.

21. Si el Dean fuere hebdomadario, y estuviere ausente, en su lugar suceda el Chantre; si el Chantre estuviere ausente, en

su lugar suceda el tesorero, y faltando estos, otra vez suceda en lugar de ellos el Dean. Si faltaren los dignidades de un coro, pase el oficio de hebdomadario al otro coro en el orden puesto arriba, y lo mismo se observe en el coro del arcediano.

22. Ausente el canónigo más antiguo, en su lugar sucedan los canónigos de aquel coro por su orden hasta el último, y si el último estuviere ausente, otra vez sucedan en su lugar el canónigo más antiguo: faltando canónigo, pase la hebdómada al otro coro empezando por los más modernos.

23. Mientras se dice el oficio parvo de la Bienaventurada Virgen María, estén todos en pié con la cabeza descubierta. Y ordenamos que el precitado oficio parvo debe rezarse con la debida pausa, reverencia y gravedad, bajo la pena de la pérdida de la hora contra los inobedientes al presidente.

24. Los salmos deben cantarse alternativamente, con pausa competente en la mitad del verso, ni empiece un coro, hasta que el otro haya acabado el verso; y para la observancia de esto el sochantre debe amonestar los defectos, y principalmente el que preside mandar, que todos sigan el tono del sochantre, bajo la pena de perder la hora, si amonestados, no lo hicieron así.

25. Segun la ereccion los párrocos deben asistir al coro todos los dias á las vísperas, misa y procesiones, tanto dentro, como fuera de la iglesia; de otro modo, serán puntados, si no es que estén ejerciendo, ú ocupados en algun ministerio parroquial que no sufra dilacion.

26. Nadie salga del coro sin licencia del presidente, y con justa causa, bajo pena de pérdida de la hora. Ni como justa causa pueden considerarse los negocios ordinarios que pueden despacharse acabada la hora: se exceptúan las necesidades del cuerpo, con tal que no se demore en la sacristía ó en otro lugar, ó paseando, bajo pena de un punto.

27. El que obtenida licencia, saliere del coro, debe volver á la oracion y asistir á la mayor parte de la hora, á saber: si contiene tres salmos debe estar presente á dos, si cinco, asistir á tres, si tres nocturnos, estar presente á dos, bajo la pena de perder la hora.

28. Aquel á quien por oficio, ó por comision de otro incumba algo en el coro, si se ausentare no encomendando á otro su ministerio, pierda la obvencion de la hora.

29. En los maitines, cuando son cantados, el que entre despues del Invitatorio, y el salmo *Veni Exultemus*, con *Gloria Patri*, pierda la distribucion que corresponde á ellos; pero si se entonaren, el que entre despues del primer nocturno, de ningún modo los gane; si solamente se diga un nocturno, debe en-

trar ántes del *Te—Deum Laudamus*.

30. El que no asistiere á la misa mayor, pierda tercia y sexta aunque en ellas estuviere presente: el que estuviere presente á la tercia, y saliere fuera de la iglesia, pierda la distribucion de la misa, si no ha asistido al Evangelio. Ninguno podrá ganar la obvencion de la sexta si no hubiere estado presente en el coro á la elevacion de la hostia y del cáliz: el que estuviere presente á la tercia y con licencia saliere del coro, vuelva al Evangelio; si saliere despues del Evangelio, vuelva ántes de las oraciones últimas de la misa, bajo la pena de perder las horas.

31. El que no asista al sermon ó predicacion de la palabra de Dios, pierda las distribuciones de tercia y de sexta, y el que faltare del sermon con licencia del presidente, no gana la distribucion de la tercia.

32. Cada presbítero ó hebdomadario lea muy bien la misa, ó capítulo, oracion, Evangelio, Epístola, leccion, profecía, antes de que la cante solemnemente; de otro modo, si incurriere en algun defecto en la pronunciacion del acento, ó inversion con otra no conveniente al dia y á la hora, pierda la distribucion de la hora; sobre lo cual, encargamos la conciencia del presidente.

33. En las festividades de Nuestro Señor, de la Santísima Virgen María y de los Apóstoles, que se llaman propias de dignidades, no se conceda licencia desde las primeras vísperas de la fiesta, hasta la sexta inclusive del dia siguiente. En la Pascua de la Natividad del Señor, de la Resurreccion y de Pentecostés, hasta la sexta inclusive del segundo dia, ni tampoco se conceda licencia el domingo de Ramos al tiempo de la procesion, ni en los dias en que se hace la *Seña* á vísperas, ni en los tres dias últimos de la Semana mayor, ni en la octava de Resurreccion, ni en la procesion á la fuente bautismal, ni en la víspera, dia y octava del Cuerpo de Cristo á vísperas, misa, ó procesion, y por último, no se conceda licencia en el dia de la procesion de S. Marcos, ni en las letanías.

34. Despues de comenzada tercia, ninguno, aun con licencia del presidente, puede celebrar misa privada, y solo se concede que pueda hacerse acabada la sexta; y el que obrase en contra, pierda las distribuciones de tercia y de sexta, á no ser en los dias en que se hubiere convocado á cabildo, ó por causa de otro negocio general.

35. En los dias en que se predica al pueblo, si alguno celebrase cuando se empieza la tercia, ganará esta, con tal que esté presente en el coro ántes de la procesion; y si despues del toque de la campana comenzare la misa, pierda la tercia.

36. Nunca en la misa solemne se omita el canto solemne

del *Gloria*, del *Credo*, del *Prefacio* y de la oracion dominical, bajo la pena de un punto.

37. En las procesiones guárdese modestia; ninguno hable con otro clérigo ó con secular, bajo la pena de un punto, y si alguno amonestado por el presidente no obediere, auméntese la pena.

38. Todos los prebendados aprendan á cantar, á lo ménos aquellas cosas que á cada uno toca por oficio entonar; á saber: *capítulo, oracion, leccion, prefacio, gloria, credo, oracion dominical, te misa est, benedicamus Domino*, segun la celebridad y el rito de la fiesta; tambien apréndase con anticipacion á entonar en el coro, *antífona, verso, introito, aleluya, gradual y responsorio*. El que no supiere el canto gregoriano para las cosas dichas arriba, esté obligado á aprenderlo dentro de un año, y si pasado éste no lo aprendiere, pierda la décima parte de su prebenda, y proróguesele otro año bajo la misma obligacion; pasado el año pierda la octava parte, y así en adelante guardada la debida proporcion auméntese la pena.

39. Los prebendados, que por odio y mala voluntad no se saludaren mutuamente, de ningun modo ganen sus prebendas, hasta que se reconcilien.

40. Ninguno pida licencia por otro, sino por sí, ni el ministro inferior del coro por prebendado, párroco, ó capellan, á no ser que el prebendado estuviere dentro de la iglesia, y no pudiere cómoda y decentemente pedir por sí, ó si no pudiere esperar al principio del coro á lo ménos pida licencia al canónigo más antiguo, y éste tenga obligacion de dar la razon ó noticia al presidente, durante la hora, y si se olvidare de ello el canónigo más antiguo, pierda la hora el que pidió la licencia.

41. Ningun prebendado, ó ministro de la iglesia salga vestido de sobrepelliz fuera de la iglesia, ni ande por las *fondas, tabernas, ó calles, sino para algun ministerio que de oficio le corresponda* ó acompañando al prelado, ó que via recta venga de su casa á la iglesia, bajo la pena de dos puntos.

42. El apuntador del coro cumpla fielmente todas las cosas dichas antes; y si así no lo hiciere, castíguese con el duplo, y sobre esto se le encarga su conciencia gravísimamente.

En virtud de santa obediencia mandamos que se observen en el coro de esta nuestra santa iglesia las sobredichas reglas, ordenanzas y constituciones, bajo las penas en ellas contenidas; ni sea lícito infringirlas ó violarlas en todo ó en parte, y sobre esto encargamos la conciencia del presidente y del apuntador, a quienes cometemos su ejecucion, declarando que los que hicieren lo contrario, incurran en las penas *ipso facto*; y para que

llegue á noticia de todos los capitulares, mandamos que este nuestro decreto, reglas y ordenanzas en él contenidas, se lean y se hagan saber en el primer dia de cabildo, en el lugar y hora acostumbrados, en el tiempo en que los prebendados concurreran al cabildo, segun el uso y la costumbre. Y mandamos que despues se escriban en membranas y se pongan en aquel lugar en que cómodamente puedan leerse y entenderse por todos los prebendados, y ninguno se atreva á quitarlas de allí, bajo la pena de excomunion mayor *latae sententiae*, cuya absolucion reservamos á Nos. Además, mandamos al Secretario de nuestra curia arzobispal, que guarde en el archivo de la curia estas reglas y constituciones, para que conste de su publicacion. México, dia diez y seis del mes de Enero del año de mil quinientos setenta.

Fr. Alfonso, Arzobispo de México.—Por mandato del Ilustrísimo y Reverendísimo.—Alfonso de Ivera,—Notario.

COSTUMBRES ECLESIASTICAS.

*A los Sres. Vicarios Foráneos, Curas y demás eclesiásticos de la Sagrada Mitra de México, salud en Nuestro Señor Jesucristo.*

Mis venerables hermanos:

Me he determinado á reimprimir y á dedicaros algunas de las cartas, que siendo obispo de Sonora, dirigí á aquel venerable clero, y mandé imprimir en un pequeño volúmen en 1849; las dos primeras de 38 y 41, están sacadas, como veréis, de leyes generales de la Iglesia ó particulares de esta Provincia eclesiástica, y que por lo mismo no obligan ménos en esta sagrada Mitra, que en aquella; y las otras, aunque dirigidas á uno de los señores curas en particular, contienen doctrinas cuyo conocimiento es necesario á todo eclesiástico y aun utilísimo á cualquiera de los fieles.

Podrá ser que alguna variacion tenga que hacerse en dichas dos primeras cartas, por las diversas circunstancias de ámbas mitras; variacion que se anotará al calce de los números en que se halla: mas esta variacion será ligera, sin que en lo sustancial de las disposiciones se varié algo, por lo mismo de estar sacadas de las fuentes que ántes digo.

El arreglo de las costumbres en el venerable clero, el mejor desempeño de su sagrado ministerio, la más exacta administracion de los sacramentos, y el conocimiento de la santa doctrina, no tienen otro objeto estas cartas; recibidas, pues, mis venerables hermanos, bajo este concepto, y observadas de manera, que nuestra conducta justifique la oportunidad, con que la sau-